

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20251320160351 Fecha: 05-12-2025 Pág. 1 de 3
	CÓDIGO: APIC-FM-013	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

Bogotá D.C., viernes 05 de diciembre de 2025

Señor (a)
ANÓNIMO

ASUNTO: Respuesta radicado 20251120196542 “RADICACIÓN COMPROMISO”

Cordial saludo,

En atención a la petición descrita en el asunto, radicada en esta Entidad, y encontrándonos dentro de los términos contenidos en la Ley 1755 de 2015, daremos respuesta a la siguiente solicitud, a saber:

“(…) ciudadano solicita revisión del tema: despidos en Sintrauniobras Bogotá, anexo a la UMV, en cabeza de José Ángel Peña por falta de recursos (...)”

En respuesta al radicado allegado a La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, esta entidad se permite dar respuesta, bajo los siguientes parámetros:

1. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado de la siguiente manera:

“(…) la jurisprudencia reciente de esta Sala, de acuerdo también con la doctrina, ha encontrado que la organización obrera en un contrato sindical actúa por lo general como un verdadero contratista independiente. Ha precisado las diferencias entre el contrato sindical propiamente dicho y los contratos individuales que él también supone (...) No se ve razón alguna para negarles a las organizaciones sindicales el derecho que tiene toda persona jurídica para actuar como contratista independiente, y no siempre, necesariamente, como representante de un patrono o como simple intermediario (art. 35 CST y arts. 1º y 3º D. 2351/1965), cuando de otra parte tal facultad está expresamente reconocida en la ley, como arriba se ha dicho (...)” - Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sección I, Sentencia del 25 de julio de 1981, Rad. 7707, M.P. Fernando Uribe Restrepo.

“(…) Siendo uno de los sujetos del negocio jurídico el sindicato y el otro el empresario o asociación de empleadores, pero sin que opere aquí la subordinación, la autonomía jurídica, propia del contrato civil es la nota predominante en este tipo de relación (...)” – Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sección II, Sentencia del 13 de diciembre de 1994, Rad. 7136, M.P. Hugo Suescun Pujols.

“(…) Como se puede deducir, de lo que se trata en esta clase de contrato es de una relación jurídica civil de prestación de servicios o de ejecución de obra o labor, y en este tipo de relación predomina la autonomía jurídica que es propia del contrato civil (...)” – Pérez García, Miguel. Contrato Laboral, Intermediación y Servicios. Ed. Legis. 1ª Edición Bogotá, 2012., P. 191.

2. Que, conforme a lo expuesto, y de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia T-303/11, las características del contrato sindical son:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20251320160351 Fecha: 05-12-2025 Pág. 2 de 3
	CÓDIGO: APIC-FM-013	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

- ✓ El Contrato Colectivo Sindical es una forma de contratación colectiva, como lo es el Pacto Colectivo o la Convención Colectiva del Trabajo, y se rige por los artículos 482, 483 y 484 del CST y el decreto reglamentario 657 de 2006 derogado por el 1429 de 2010 (hoy modificado a su vez por el Decreto 036 de 2016).
- ✓ El contrato colectivo es solemne por cuanto según el artículo 482 C.S.T., uno de sus ejemplares tiene que depositarse ante el Ministerio del Trabajo. Adicionalmente, según el artículo 2.2.2.1.28 del decreto 1072 de 2015 (modificado por el Decreto 036 de 2016, las organizaciones sindicales deben elaborar un reglamento por cada contrato sindical.
- ✓ En el contrato colectivo sindical, la relación jurídica entre contratante y contratista es equitativa.
- ✓ En el contrato colectivo sindical se presentan dos tipos de relaciones: una entre el afiliado y su sindicato y otra entre el sindicato y el contratante.
- ✓ De otra parte, según el artículo 483 del CST, el sindicato de trabajadores que suscriba un contrato sindical responde tanto por las obligaciones directas que surjan del mismo, como por el cumplimiento de las que se estipulen para sus afiliados, y tiene personería para ejercer tanto los derechos como las acciones que le correspondan a cada uno de sus afiliados.
- ✓ En conclusión, cuando se celebra un contrato colectivo sindical, las condiciones en que se pacta no son de subordinación y dependencia como en un contrato individual de trabajo, sino que los términos de la negociación son fruto de una concertación en igualdad de condiciones, entre el representante legal del sindicato y la empresa contratante, que según el artículo 482 CST consiste en un sindicato patronal. Así mismo, expresamente el sindicato será el responsable de la administración del sistema de seguridad social integral, tales como la afiliación, retiro, pagos y demás novedades respecto de los afiliados partícipes.

3. En la cláusula primera, parágrafo segundo, de la minuta del contrato suscrito entre la UAERMV y el Sindicato de trabajadores oficiales de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial de Bogotá D.C., - SINTRAUNIOBRAS Bogotá, D.C., se establece que:

“(...) El personal que ejecutará el objeto contractual, lo vinculará la Organización Sindical según la necesidad del servicio requerido y atendiendo los parámetros técnicos establecidos por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL (...)”

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se informa que SINTRAUNIOBRAS cuenta con total autonomía jurídica para la vinculación y/o retiro de personal, según las necesidades del servicio. Adicionalmente, se informa que, el 28 de febrero de 2023, la UAERMV suscribió el contrato No. 370 de 2023 con SINTRAUNIOBRAS, cuyo objeto es:

“Ejecución de las obras públicas asociadas al mantenimiento y/o rehabilitación de la malla vial, así como la ejecución de las acciones de adecuación y desarrollo de las obras necesarias para la circulación peatonal, rampas y andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales seguros y tramos de ciclorrutas, del mismo modo, la atención de emergencias y/o situaciones imprevistas, mantenimiento y operación de las

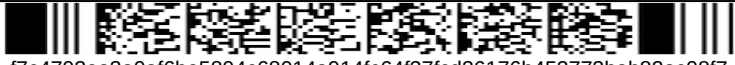
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20251320160351 Fecha: 05-12-2025 Pág. 3 de 3
	CÓDIGO: APIC-FM-013	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

plantas de producción, de conformidad con su objeto misional que deba ejecutar la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, y/o establecidas en los convenios o contratos interadministrativos que celebre. Bajo las instrucciones señaladas expresamente a SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C., por la Entidad; Sindicato que atenderá el desarrollo de este objeto con sus afiliados partícipes, de conformidad con el DOCUMENTO TÉCNICO SOPORTE (DTS), el cual, hace parte integral del contrato, de acuerdo con las necesidades, directrices técnicas y lineamientos técnicos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL.”

De modo que, los recursos designados para dicho contrato han sido desembolsados al contratista SINTRAUNIOBRAS en concordancia con las condiciones pactadas en la minuta de contrato y, desde la UAERMV, se entrega la autonomía del manejo de estos recursos al contratista SINTRAUNIOBRAS.

Finalmente, le manifestamos nuestra voluntad de servicio en pro de mejorar la calidad de vida de todos los bogotanos y expresamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

Cordialmente,

Documento 20251320160351 firmado electrónicamente por:	
CARLOS ROBERTO CASTAÑO ÁLVAREZ	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA carlos.castano@umv.gov.co Fecha firma: 05-12-2025 11:58:05 Fecha firma: 05-12-2025 11:58:05
Revisó:	GABRIELA PASCAGAZA ACOSTA - Contratista - GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA - gabriela.pascagaza@umv.gov.co
 f7c4703ea3a0af6be5804c68014a914fc64f37fcd36176b452773bab82ac08f7 Código de Verificación CV: 9da0c Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

ⁱ Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 05/12/2025, y se desfija finalizada la jornada del día 12/12/2025, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.